

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

22 OCT 2021

110014003 084-2019-01972 00

Se niega la anterior solicitud vista a folio 42 del C1 allegada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de ordenar adelante la ejecución, ello conforme el inciso 1 del artículo 161 del C.G.P.

En cuanto a la información del expediente, se le pone en conocimiento a la apoderada de la parte ejecutante que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 OCT 2021
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

25 OCT 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -18-2018 – 00436-00

En atención a la solicitud que antecede del cuaderno cautelar, y en virtud de la facultad otorgada al juez de limitar las cautelas solicitadas a lo necesario, según lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho se abstiene de ordenar nuevas medidas cautelares hasta tanto no se acredite el trámite de la ya decretada (oficio No. 0380 de 18 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaría de Movilidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -048-2009 – 01936-00

Niéguese lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante proveído calendarado 25 de marzo de 2021 (fl. 76, C-1), el cual se encuentra ejecutoriado.

De otra parte, con base en lo anterior, por la Oficina de Ejecución archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 OCT 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -07-2017- 00560-00

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a las entidades allí relacionadas, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las mismas y aquellas no se las han suministrado.

De otra parte, y de acuerdo a lo dispuesto en auto adiado 4 de julio de 2018 (fl. 27, C-2), por la Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

22 OCT 2021

110014003 075-2018-00373 00

Téngase en cuenta en oportunidad procesal, el remanente solicitado con oficio No. 0718 de fecha 02 de junio de 2021, por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso No. 110014003009-2017-00441-00, visto a (fl. 84 Cdno. 2).
Ofíciase. "Art. 11 del Decreto 806 de 2020".

Previo a resolver lo que corresponda por la actora allegue el oficio Nro. 21-00177 debidamente radicado ya que la información anexa no se adjunta y no obra copia del mismo en el expediente.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 OCT 2021
Por anotación en estado N° 519 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

25 OCT 2021

II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -018-2020- 00271-00

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y como quiera que a folio 139 del expediente obra el comisorio No. 0012 de 17 de marzo de 2021, por la Oficina de ejecución proceda a actualizar el mismo, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar; igualmente, indíquese que el comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, inclúyase el monto fijado como honorarios fijados en auto de 25 de febrero de 2021 (fl. 137).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -020-2011- 00374-00

Se niega la anterior solicitud de nulidad elevada por el profesional del derecho **MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ**, toda vez que, de la revisión del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la **T.P. No. 175.258** otorgada al citado togado se encuentra en estado "**No vigente**", con varias sanciones registradas, entre las cuales la última aparece con suspensión de 8 meses desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 22 de mayo de 2022; por tanto, se adjunta las constancias de las mencionadas novedades en dos folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 OCT 2021

PROCESO -05-2012 – 00773-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.** –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 OCT. 2021

PROCESO -64-2016 – 01086-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se reconocerá personería a la profesional del derecho; toda vez que de la revisión efectuada al proveído adiado 20 de febrero de 2020 que milita a folio 184 del paginario, se declara sin valor ni efecto, como quiera que la cesión de derechos litigiosos no es procedente en un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 Oct. 2021

PROCESO -07-2018 – 00331-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 64 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$42'354.530,69**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 20/10/2021
Juzgado 110014303005

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 491.144,91	\$ 12.822.112,81	\$ 0,00	\$ 39.015.890,81
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 501.121,02	\$ 13.323.233,83	\$ 0,00	\$ 39.517.011,83
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 478.986,90	\$ 13.802.220,73	\$ 0,00	\$ 39.995.998,73
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 485.543,01	\$ 14.287.763,74	\$ 0,00	\$ 40.481.541,74
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 482.065,43	\$ 14.769.829,17	\$ 0,00	\$ 40.963.607,17
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 440.347,51	\$ 15.210.176,68	\$ 0,00	\$ 41.403.954,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 484.301,68	\$ 15.694.478,36	\$ 0,00	\$ 41.888.256,36
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 466.274,33	\$ 16.160.752,69	\$ 0,00	\$ 42.354.530,69

Capital	\$ 307.698,00
Capitales Adicionados	\$ 24.260.663,00
Total Capital	\$ 24.568.361,00
Total Interés de plazo	\$ 1.625.417,00
Total Interes Mora	\$ 16.160.752,69
Total a pagar	\$ 42.354.530,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 42.354.530,69



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 20/10/2021
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/02/2018	28/02/2018	23	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 307.698,00	\$ 307.698,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 5.313,68	\$ 5.313,68	\$ 0,00	\$ 1.938.428,68
01/03/2018	05/03/2018	5	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 307.698,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 1.139,24	\$ 6.452,92	\$ 0,00	\$ 1.939.567,92
06/03/2018	06/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 341.061,00	\$ 648.759,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 480,40	\$ 6.933,32	\$ 0,00	\$ 2.281.109,32
07/03/2018	31/03/2018	25	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 648.759,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 12.010,03	\$ 18.943,35	\$ 0,00	\$ 2.293.119,35
01/04/2018	05/04/2018	5	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 648.759,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 2.381,62	\$ 21.324,97	\$ 0,00	\$ 2.295.500,97
06/04/2018	06/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 344.472,00	\$ 993.231,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 729,24	\$ 22.054,21	\$ 0,00	\$ 2.640.702,21
07/04/2018	30/04/2018	24	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 993.231,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 17.501,71	\$ 39.555,91	\$ 0,00	\$ 2.658.203,91
01/05/2018	05/05/2018	5	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 993.231,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 3.639,94	\$ 43.195,85	\$ 0,00	\$ 2.661.843,85
06/05/2018	06/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 347.917,00	\$ 1.341.148,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 982,99	\$ 44.178,84	\$ 0,00	\$ 3.010.743,84
07/05/2018	31/05/2018	25	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.341.148,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 24.574,82	\$ 68.753,67	\$ 0,00	\$ 3.035.318,67
01/06/2018	05/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.341.148,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 4.881,16	\$ 73.634,83	\$ 0,00	\$ 3.040.199,83
06/06/2018	06/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 351.396,00	\$ 1.692.544,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 1.232,02	\$ 74.866,85	\$ 0,00	\$ 3.392.827,85
07/06/2018	30/06/2018	24	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.692.544,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 29.568,40	\$ 104.435,24	\$ 0,00	\$ 3.422.396,24
01/07/2018	05/07/2018	5	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.692.544,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 6.093,27	\$ 110.528,52	\$ 0,00	\$ 3.428.489,52
06/07/2018	06/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 354.910,00	\$ 2.047.454,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 1.474,19	\$ 112.002,71	\$ 0,00	\$ 3.784.873,71
07/07/2018	31/07/2018	25	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.047.454,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 36.854,86	\$ 148.857,57	\$ 0,00	\$ 3.821.728,57
01/08/2018	05/08/2018	5	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.047.454,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 7.341,82	\$ 156.199,39	\$ 0,00	\$ 3.829.070,39
06/08/2018	06/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 358.459,00	\$ 2.405.913,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 1.725,44	\$ 157.924,83	\$ 0,00	\$ 4.189.254,83
07/08/2018	31/08/2018	25	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.405.913,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 43.135,97	\$ 201.060,80	\$ 0,00	\$ 4.232.390,80
01/09/2018	05/09/2018	5	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.405.913,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 8.577,65	\$ 209.638,45	\$ 0,00	\$ 4.240.968,45
06/09/2018	06/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 362.044,00	\$ 2.767.957,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 1.973,68	\$ 211.612,13	\$ 0,00	\$ 4.604.986,13
07/09/2018	16/09/2018	10	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.767.957,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 19.736,85	\$ 231.348,98	\$ 0,00	\$ 4.624.722,98
17/09/2018	17/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 21.800.404,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 17.518,41	\$ 248.867,38	\$ 0,00	\$ 26.442.645,38
18/09/2018	30/09/2018	13	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 227.739,27	\$ 476.606,66	\$ 0,00	\$ 26.670.384,66
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 538.719,67	\$ 1.015.326,33	\$ 0,00	\$ 27.209.104,33
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 518.060,69	\$ 1.533.387,01	\$ 0,00	\$ 27.727.165,01
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 533.147,00	\$ 2.066.534,01	\$ 0,00	\$ 28.260.312,01
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 527.316,17	\$ 2.593.850,18	\$ 0,00	\$ 28.787.628,18
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 488.114,75	\$ 3.081.964,94	\$ 0,00	\$ 29.275.742,94
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 532.419,03	\$ 3.614.383,97	\$ 0,00	\$ 29.808.161,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 514.069,54	\$ 4.128.453,51	\$ 0,00	\$ 30.322.231,51
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 531.690,81	\$ 4.660.144,32	\$ 0,00	\$ 30.853.922,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 513.599,48	\$ 5.173.743,80	\$ 0,00	\$ 31.367.521,80
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 530.233,62	\$ 5.703.977,41	\$ 0,00	\$ 31.897.755,41
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 531.205,19	\$ 6.235.182,61	\$ 0,00	\$ 32.428.960,61
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 514.069,54	\$ 6.749.252,15	\$ 0,00	\$ 32.943.030,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 525.855,93	\$ 7.275.108,08	\$ 0,00	\$ 33.468.886,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 507.242,92	\$ 7.782.351,00	\$ 0,00	\$ 33.976.129,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 521.225,09	\$ 8.303.576,09	\$ 0,00	\$ 34.497.354,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 517.806,32	\$ 8.821.382,41	\$ 0,00	\$ 35.015.160,41
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 491.018,52	\$ 9.312.400,92	\$ 0,00	\$ 35.506.178,92
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 522.200,85	\$ 9.834.601,78	\$ 0,00	\$ 36.028.379,78
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 499.209,90	\$ 10.333.811,68	\$ 0,00	\$ 36.527.589,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 503.583,09	\$ 10.837.394,77	\$ 0,00	\$ 37.031.172,77
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 485.670,91	\$ 11.323.065,69	\$ 0,00	\$ 37.516.843,69
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 501.859,94	\$ 11.824.925,63	\$ 0,00	\$ 38.018.703,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.568.361,00	\$ 0,00	\$ 1.625.417,00	\$ 506.042,28	\$ 12.330.967,91	\$ 0,00	\$ 38.524.745,91

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -073-2018- 00136-00

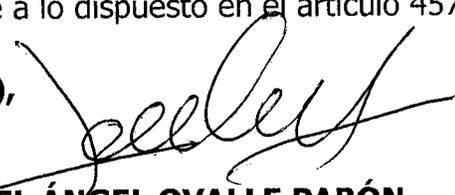
Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad [fls. 149 a 175].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmuebles de propiedad del demandado, que se realizó el 19 de noviembre de 2020 [fls. 149]; se requiere a la auxiliar de la justicia **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, en calidad de secuestre del bien inmueble objeto de cautelas ubicado en la CALLE 86 SUR 77L 49 T. 7 APTO. 104 de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, previo a resolver sobre la nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-40562148 de propiedad del demandado, requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ Despacho Comisorio No. 0144 de 31 de julio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 OCT. 2021.

PROCESO -07 -2018 – 00104-00

En punto del derecho de petición que presenta la demandada debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante, lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a remitir los oficios de desembargo, toda vez que se encuentran elaborados (fl. 133 y 134) a la demandada al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -85 -2018 – 00846-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **PEDRO CAYETANO CACERES FORERO** como mandatario judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

22 OCT. 2021

110014003 070-2016-00134

En punto de los escritos que anteceden, se le informa a la apoderada actora que no es posible acceder a la terminación del proceso, si bien existen dineros pendientes por entregar, estos no cubren el monto solicitado en su escrito.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el informe del Banco agrario, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda con la entrega de depósitos judiciales ordenada en auto de fecha 28 de marzo de 2019, visto a folio 70 del C1.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

22 Oct. 2021

110014003 011-2019-01764 00

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 OCT 2021
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -61-2011 – 01676-00

Reconoce personería al abogado **WILLINTON QUINTERO GALINDO** como mandatario judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta los datos allegados por el apoderado del demandado en su escrito visible a folio 102 del C1.

Previo a resolver lo que corresponda, por la oficina de ejecución infórmese si hay depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 24 a esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT. 2021

PROCESO -66-2019 – 01169-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

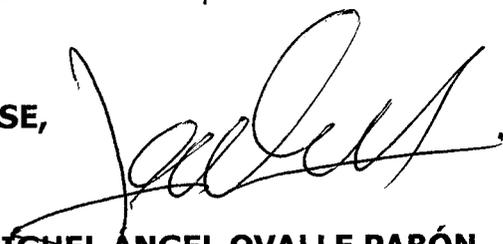
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -60-2014 – 00372-00

Obre en el expediente la documental aportada a folios 213 a 221 del cuaderno 1, mediante la cual se informa que **se decretó la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial** de la sociedad aquí demandada, en el proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, y teniendo en cuenta la manifestación reportada por parte del liquidador dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.**, se ordena la remisión del presente expediente ante la Superintendencia de Sociedades, para que el mismo sea incorporado al trámite que allí se adelanta. Oficina de Ejecución proceda de conformidad.

Ahora, visto los escritos a folios 210, 222 a 223 y 237 del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se darán trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

Finalmente, se pone de presente a las partes que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -028-2015- 00947-00

Visto el informe secretarial que milita a folio 166 del expediente y revisadas las presentes diligencias, se observa que aún no se han cancelado las costas procesales a favor la parte demandante como quiera que fueron ordenadas a su favor en auto que ordenó seguir adelante la ejecución calendado 31 de mayo de 2016 (fl. 46 y vto.); por tanto, del título pendiente por entregar (**\$27'361.559,00**), descuéntese el monto aprobado por concepto de la liquidación de costas aprobada por auto de 18 de abril de 2017 en la suma de **\$4'061.500,00** y entréguese a favor de la parte demandante (fls. 55 y 58).

Ahora, el excedente, es decir el saldo del remate por la suma de **\$23'300.059,00**, entréguese a la parte demandada como se dispuso en auto de 23 de marzo de 2021 (fl. 161), y el que lo corrigió (fl. 164); y atendiendo lo señalado en el presente proveído respecto del pago de la liquidación de costas a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 Oct. 2021

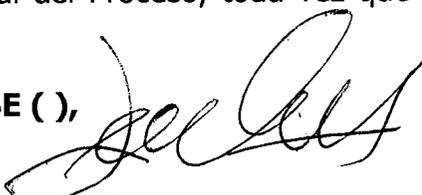
PROCESO -005-2010- 00218-00

Visto el escrito que milita a folios 125 a 127 del expediente, y como quiera que mediante proveído adiado 8 de febrero de 2013 (fl. 22, C-2), se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo No. 50-2010-1225, el cual fue comunicado por oficio No. 13-1413 de 8 de mayo de 2013 (fl. 27, C-2); por lo que mediante oficio No. 2932 de 27 de septiembre de 2013 emanado por el Juzgado 50 Civil Municipal (fl. 31, C-2), tomó atenta nota de la citada medida; y como quiera que actualmente el proceso de la referencia fue objeto de terminación mediante proveído adiado 13 de julio de 2016 (fl. 56,C-1); así como de un sinnúmero de tutelas contra esta sede judicial con ocasión al levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente asunto; de la revisión del cuaderno cautelar se observó que a folios 53 y 80 obran los oficios Nos. 01530 y 01533 de fecha 5 de febrero de 2015 el cual fue radicado hasta el 24 de abril de 2017 remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde cursó el peticado proceso, informando la terminación del litigio y dejando a disposición del presente asunto los remanentes allí solicitados dirigido a diferentes entidades bancarias.

Por lo anterior, por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al Banco **AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ**, informándole que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación y como consecuencia el levantamiento de las cautelas allí decretadas mediante proveído adiado 13 de julio de 2016. Adjúntese copia del folio 127.

De otra parte, y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la parte demandada y que presentó la apoderada **Luz Jenny Jiménez Pérez**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 22 Oct. 2021

110014003 018-2019-01595

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NALDA LEON SUAREZ y FERNEY OCHOA MILLAN** por **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la **entrega de oficios a la parte demandante.**
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

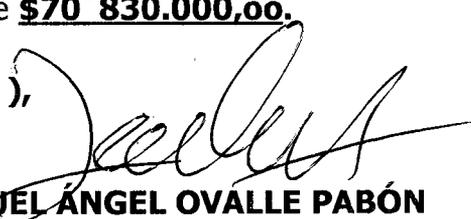
PROCESO -005-2011- 01423-00

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado ORLANDO VARGAS GACHA, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 16-2011-00515-00**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ORLANDO VARGAS GACHA**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$70'830.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

22 OCT 2021

110014003 068-2017-01346

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SOLANDI BECERRA MUÑOZ y JONATHAN HERRERA CELIS** por **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la **entrega de oficios a la parte demandante.**
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 Oct. 2021

PROCESO -073-2014 – 01643-00

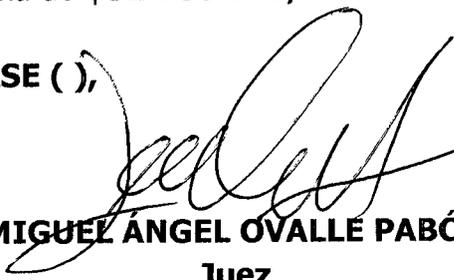
Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **Javier Hernando Calderón González**, en la entidad financiera **BANCO W S.A.**

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$31'280.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 Oct. 2021

PROCESO -059-2019- 00311-00

Como quiera que no fue tramitado el oficio No. 2491 de 20 de mayo de 2021 (fl. 14, C-2), en virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario recibido por la demandada **SANDRA YANETH RAMÍREZ BENAVIDES** como empleada de la empresa **NEW IMAGE BUILDING SERVICES S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$3'270.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -048-2009- 01653-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA**, identificada con **C.C. 53.073.627** y **T.P. 171.684 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 102 a 106, C-1].

De otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado de origen 48 Civil Municipal de esta ciudad, el cual da cuenta de la no existencia de dineros a favor del proceso de la referencia [fls. 107 a 108 vto., C-1], para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT. 2021

PROCESO -18-2006 – 01713-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT. 2021

PROCESO -061-2013- 00381-00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del cuaderno 1, se observa que a la fecha no se ha practicado la liquidación de costas ordenada por el Juzgado de origen en el numeral "4.-" del auto que ordenó seguir adelante la ejecución adiado 5 de septiembre de 2013 [fl. 23, C-1]; por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 Oct. 2021

PROCESO -061-2013- 00381-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 378 del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de La cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20748573** denunciado como de propiedad de la demandada **MARÍA ISABEL PARDO PACHECO**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiese** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

22 OCT. 2021

110014003 058-2017-01118 00

De conformidad con la solicitud que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre de los aquí demandados **TMK COLOMBIA LTDA**, con Nit **900.104.220-6** y **MIGUEL SUÁREZ TÉLLEZ**, con cédula de ciudadanía **No. 79.856.878**, se encuentren depositados en las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y depósito a término, o cualquier otro tipo de inversión, en las entidades financieras citadas en el escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley (**Num. 10, Art. 593 del C.G.P.**), respecto del demandado MIGUEL SUÁREZ TÉLLEZ. **Oficiese indicando el número de identificación de los demandados. "Art. 11 Decreto 806 de 2020"**.

La anterior medida límitese a la suma de \$18.505.701 m/cte.

Adviértasele que deberá consignar los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de Cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

De otra parte no se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, según oficio Nro. 0580 del 12 de julio de 2021 ya que contra quien se ordena los remanentes no es demandado dentro de este proceso. **Oficiese.**

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 OCT 2021
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUL 2021

PROCESO -071-2019- 00058-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 OCT 2021

PROCESO -049-2019- 00717-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

Finalmente, se niega la solicitud de oficiar a la Notaría 76 del Círculo de Bogotá para que proceda a cancelar la hipoteca que gravó el inmueble de propiedad de los demandados y que dio origen al presente proceso ejecutivo, por improcedente, toda vez que, una vez se declare la terminación del proceso sólo se dispone de la cancelación de embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente, conforme lo dispuesto en el primer inciso del cano 461 del Estatuto Procesal; por tanto, el levantamiento del referido gravamen es una carga que le corresponde a las partes involucradas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 OCT. 2021

PROCESO -027-2017 – 00097-00

El memorial que milita a folios 52 a 53 del cuaderno 1, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-033-2015-01418-00.

De otra parte, con base en lo anterior, por la Oficina de Ejecución archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 Oct. 2021

PROCESO -063-2016- 00822-00

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del expediente, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado **Juan Carlos Caballero Gutiérrez**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-942930**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte y como quiera que a folio 76 del expediente obra el comisorio No. 0020 de 6 de marzo de 2017, por la Oficina de ejecución proceda a actualizar el mismo, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, y visto el escrito que milita a folios 110 a 113 del paginario, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

22 OCT. 2021

PROCESO 045- 2016-00781-00

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre los recursos de reposición, que atacan el contenido de lo resuelto en las providencias de fecha 25 de junio de 2021 obrante a folios 124 y 125 del C1.

PROCEDIMIENTO

Presentados dentro del término de ejecutoria de las citadas providencias, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DE LOS RECURSOS

La parte demandada fundamenta su inconformidad en que en el auto de fecha 25 junio de 2021 (FL. 124 C1), se dispuso el avalúo del bien embargado, lo cual no tiene fundamento teniendo en cuenta que ha cancelado la totalidad de la obligación, incluidas las costas procesales.

A si mismo solicita que se aclare si la liquidación aprobada por el Juzgado 45 Civil Municipal del folio 81 C1 (auto del 25 de junio fl. 125 C1 inciso final) es la contenida en el auto del 27 de abril de 2018, toda vez que no estaba foliada y ahora por razones obvias no es posible acceder al expediente, solicita que se le corra traslado del memorial presentado por la apoderada del demandante SONIA FARFAN el 2021-04-07.

Finalmente solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones y el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Por economía procesal el despacho procede en esta providencia a resolver los dos recursos presentados al ser muy similares en su fundamentación. En el presente caso, se observa que mediante providencia de fecha 27 de abril de 2018 (fl. 101 y 102 C1), se resolvió la objeción a la liquidación del crédito y se aprobó la liquidación por valor de \$10.751.518. Posteriormente a folio 103 del mismo cuaderno, se procedió a la entrega de depósitos judiciales por valor de \$5.441.849 a la apoderada de la parte ejecutante y que quedó un saldo después de la entrega de los depósitos por valor de \$5.309.669.

Por auto del 7 de diciembre de 2017 (fl.87 C1) se aprobó la liquidación de costas del folio 81 del C1.

Igualmente, aparece acreditado que el abogado de la parte demandada el 24 de septiembre de 2018, aportó dos consignaciones a la cuenta del Banco Agrario de fechas 20 de septiembre de 2018, por valor de \$5.309.669,00 y la siguiente por valor \$281.500 por costas del proceso.

3. Conforme a lo anterior, no aparece acreditado que el demandante haya recibido todo el dinero consignado en las liquidaciones del crédito y las costas, ni que el proceso se haya terminado. Por ello los autos cuestionados se ajustan a derecho,

pues, existen saldos insolutos de las liquidaciones del crédito y costas en firme, y hay dineros para entregar. Sin embargo y una vez que los depósitos judiciales se hayan entregado al actor, se podrá establecer si se termina o no el proceso.

4. En cuanto a la revisión del expediente solicitada por el ejecutado, se le pone en conocimiento que, conforme al párrafo 5 del artículo 1 del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se autorizó el ingreso del público a las sedes judiciales a partir del 1 de septiembre de 2021.

5. Finalmente, frente a la solicitud del apoderado de los demandados, en cuanto al escrito presentado por la apoderada Sonia Farfán de fecha 2021-04-07 para efectos de correr el traslado al demandado, se niega por cuanto dentro del expediente no obra solicitud con esa fecha.

RESUELVE

MANTENER los autos del 25 de junio de 2021 (fl.124 y 125 del C1), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

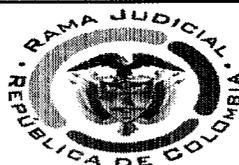
25 OCT 2021

Por anotación en estado N° 129. de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

22 Oct. 2021.

PROCESO 045- 2016-00781-00

Se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia. Y en caso de no existir depósitos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez resuelto lo anterior, secretaría de cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 27 de abril de 2018 (fl. 101 a 102 C1). Entregando los dineros existentes a la parte actora descontados los ya cobrados, para cancelar el crédito y las costas aprobadas.

No se tiene en cuenta los documentos allegados por la parte actora (fls. 132 a 138 C1), ya que no hacen parte del presente proceso.

Del escrito anterior visto a fl. 139-140 C1, presentado por la apoderada actora estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 OCT 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 22 2021, 22 Oct. 2021

110014003 016-2016-00168 00

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 18 de junio de 2021 (fl. 148 C2).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. y la parte demandada guardó silencio.

DEL RECURSO

La parte demandante manifiesta su inconformidad en cuanto al punto de acreditar el secuestro de los bienes inmuebles localizados en la calle 162 Nro. 54-15 Interior 5 Conjunto Residencial Altos del Carmen primera Etapa PH, con matrícula inmobiliaria Nros. 50N-20269341, 50N 20269062 y 50N 20269063, que tal aspecto fue ordenado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018, donde según el Acuerdo PCSJA17-10832, se comisionó a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple para practicar la diligencia que fue llevada a cabo el 10 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2021, como quedó constatado en el acta que se anexa como prueba. Así mismo los vídeos del secuestro que se aportan y el oficio Nro. 145 del 2 de mayo de 2019, del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá y, además, al Centro de Servicios Administrativos se entregaron los despachos comisarios con 38 folios y un DVD, siendo recibido por este el 3 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise

para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En este asunto se evidencia que efectivamente se llevó a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de la demandada en los 3 inmuebles, la cual obra en el expediente y fue realizada por el Juzgado 30 de pequeñas causas y competencia múltiple (fl. 27 a 49 C 3). De modo que sin mas consideraciones se revocó parcialmente el auto en lo que atañe al secuestro, sobre lo cual se funda la inconformidad del recurrente. Sin embargo, se requerirá a las partes para que presenten el avalúo debidamente actualizado de los inmuebles atrás mencionados, teniendo presente que es sobre la cuota parte de propiedad de la demandada.

3. Como prosperó el recurso de reposición, por sustracción de materia, no es de pronunciarse sobre la apelación subsidiariamente formulada.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 18 de junio de 2021, en lo que tiene que ver con la acreditación del secuestro de la cuota parte de los inmuebles aquí trabados.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten el avalúo de la cuota parte de los inmuebles debidamente actualizados a la fecha.

TERCERO: Sin pronunciamiento respecto del recurso de apelación subsidiariamente formulado, ante la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. ~~25 OCT 2021~~
Por anotación en estado N° ~~19~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

25 OCT 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 22 OCT. 2021

110014003 074-2017-00950

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a enviar el despacho comisorio Nro. 0009-19 a la Alcaldía Local de Usaquén, a los correos electrónicos allegados por la parte vistos a folio 187 vuelto del expediente. Dejando constancia en el expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

En el evento de no poder remitir el comisorio a la alcaldía local, enviarlo a la apoderada para que adelante dicho trámite.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 OCT 2021

Por anotación en estado N^o de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria